



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.210

Salta, viernes 19 de junio de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....	\$ 120,00		
		Trámite Normal	Trámite urgente
		Precio por día	Precio por día
		U.T.	U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5\$ 60,00 \$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154 ...\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100 ...\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20 ...\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 350 del 12/6/2026 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. GERARDO OMAR GONZÁLEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 1068/2023 DEL EX MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.	7
N° 351 del 12/6/2026 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. HUMBERTO AGUIRRE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 513/2025 DEL EX MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.	10
N° 352 del 12/6/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA SARGENTO AYUDANTE ANDREA CAROLINA ARENAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	13
N° 353 del 12/6/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA SARGENTA SILVIA CECILIA JAIME. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	14
N° 354 del 12/6/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR GUILLERMO ANTONIO SKRIVANELLI. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	16
N° 355 del 12/6/2026 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. ANDRÉS ESTEBAN FATH, EN CONTRA DEL DECRETO N° 744/2025.	17
N° 356 del 12/6/2026 – M.E.C.C.y T. – OTORGA BENEFICIO DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ARTÍSTICO. LIC. PATRICIA ELVIA PATOCCO.	20
N° 357 del 12/6/2026 – M.E.C.C.y T. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. DANIEL GUSTAVO TORRES, EN CONTRA DEL DECRETO N° 662/2025.	21
N° 359 del 18/06/2026 – M.E.yC. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL "III CONGRESO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOCIAL FORENSE: TSF, CULTURAS DIGITALES Y EMANCIPACIÓN" A LLEVARSE A CABO ENTRE LOS DÍAS 23 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.	23

ADJUDICACIONES SIMPLES

FISCALÍA DE ESTADO N° 01/2026 – ADJUDICACIÓN	24
--	----

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 0090034-196724/2022-0 – POZO SRH 1868 – DPTO. CHICOANA – PEKAREK MARTIN	24
--	----

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE SALTA – CAMBIO DE USO DE SUELO Y PLAN DE MANEJO SILVOPASTORIL CON FINES DE AGROGANADERÍA – FINCA LA MARAVILLA – FIRMA RINCÓN DEL CINCO S.A. – EXPTE. N° 0090227-1296/2 – DPTO.SAN MARTÍN	25
DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – SECRETARÍA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA – IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – PROYECTO NUEVA ESTACIÓN TRANSFORMADORA EMBARCACIÓN- EXPTE. N° 0090302-205515/2024-1 – DPTO. GENERAL SAN MARTÍN- FIRMA EDESA S.A.	26

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A PUELMA, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 1100131-149229/2018-0	27
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A FERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIO – EXPTE. N° 01100388-210900/2016-0	27
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A PUELMA, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 0110011-130640/2013-0	28

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

SOPHIA II – EXPTE. N° 736818/21	30
SUCESORIOS	
VELASQUEZ, HECTOR FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 971872/26	30
PORTAL DE LA CUESTA, ROBERTO EDUARDO – EXPTE. N° 883779/24	31
CURO CURO, MARIA – EXPTE. N° 956868/26	31
CHOQUE, ANGEL ARTURO – EXPTE. N° 972333/26.	32
ROMERA, ADRIANA MABEL – EXPTE. N° EXP 926036/25	32
ANTEZANA COCA, MARIA OFELIA – EXPTE. N° 961228/26	33
VERA, JUANA – EXPTE. N° 944718/25	33
REINAGA, PEDRO ANTONIO – EXPTE. N° 892010/24	34
YAZLLE DE PIRONA, LIDIA; PIRONA, ROBERTO NELSON – EXPTE. N° OC1 42544/03	34
CONDORI, ANGELICA – EXPTE. N° 964492/26	34
BERNIA, EMA MARGARITA; PIEREWOJ, JUAN – EXPTE. N° 877907/24	35
GARCIA, ISABEL EXPTE. N° 884311/24	35
PEREZ VILLARREAL, DANIEL RICARDO – EXPTE. N° 975298/26	36
REMATES JUDICIALES	
POR CUENTA Y ORDEN DE BANCO SANTANDER RIO SA – EJECUCION DE PRENDAS – POR W. FABIÁN NARVÁEZ	36
POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑÍA FINANCIERA SA – EJECUCIÓN DE PRENDAS – POR SERGIO EDUARDO ALONSO – SUBASTA DE 4 AUTOMOTORES	38
POSESIONES VEINTEAÑALES	
COMOGLIO, MATIAS ALEJANDRO Y OTRO C/ PORTAL, ROSA ESTHER Y OTRO – EXPTE. N° 794338/22	40
EDICTOS DE QUIEBRAS	
ENCINAS, WALTER SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 973754/26 – COMPLEMENTARIO	40
MIRANDA, GONZALO MIGUEL – EXPTE. N° EXP 972375/26	41
PALAVECINO, DIEGO LEANDRO – EXPTE. N° EXP 972073/26 – COMPLEMENTARIO	42
GIMENEZ, CARLOS SILVESTRE – EXPTE. N° EXP 970966/26 – COMPLEMENTARIO	42
LAMAS, DANIEL OMAR – EXPTE. N° EXP 974759/26	43
AQUENES AGÜERO, RAUL RICARDO – EXPTE. N° EXP 972223/26	44
ABREGU, VICTOR HUGO – EXPTE. N° EXP 968480/26 – COMPLEMENTARIO	44
BARRIONUEVO, IVAN ENRIQUE – EXPTE. N° EXP 965499/26 – COMPLEMENTARIO	45
DIAZ, MIGUEL ANGEL – EXPTE. N° EXP 972152/26	46
RODRIGUEZ, VALERIA ANABEL – EXPTE. N° EXP 969333/26	46
CRUZ, CLAUDIO LUIS – EXPTE. N° EXP 973014/26	47
COLQUE, CAROLINA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 973756/26 – COMPLEMENTARIO	48
MAMANI, JORGE SANTOS – EXPTE. N° EXP 970990/26	48

SORIA, RAUL ALFREDO – EXPTE. N° EXP 973756/26	49
JUAREZ, MERCEDES ALEJANDRA – EXPTE. N° 973890/26 – COMPLEMENTARIO	50
FERRUFINO, HECTOR DANIEL – EXPTE. N° EXP 973676/26	51
CESAR, ESTEBAN JULIO – EXPTE. N° EXP 973755/26	51
ESCALADA, VICTOR NAHUEL – EXPTE. N° EXP 971356/26 – COMPLEMENTARIO	52
EDICTOS JUDICIALES	
SWISS MEDICAL ART S.A. C/ MUÑOZ, CARLOS MATIAS S/ COBRO DE PESOS – EXPTE. N° EXP 908385/25	53
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
SCAN-NOA SRL	55
ASAMBLEAS COMERCIALES	
LUIS GÜEMES SA	57
ALBERTO ADERA SRL	57
AVISOS COMERCIALES	
POMAGAR SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	57
AHORA JAL GESTIÓN SAS – ANTES ATH NDT ARGENTINA SAS – CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL	58
INSTITUTO ZEMAN BARDECI SRL – AUMENTO DE CAPITAL	58
AGRO-SERVICIOS DELLASANTA SRL – CAMBIO DE JURISDICCIÓN HACIA PROVINCIA DE SANTA FÉ	59
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS PROFESIONALES	
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS QUÍMICOS DE SALTA	61
ASAMBLEAS CIVILES	
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AGRUPADOS UNIÓN Y ESPERANZA BARRIO LAMADRID	61
AVISOS GENERALES	
PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA – RESOLUCIÓN N° 03/2026	62
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N°22.208 DE FECHA 16/06/2026	65
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 18/06/2026	66



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 12 de Junio de 2026

DECRETO N° 350

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140305-130154/2023 – Cde. 1

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Gerardo Omar González, en contra de la Resolución N° 1068/2023 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el Reclamo Administrativo presentado por el señor Gerardo Omar González, ante la Jefatura de la Unidad de Trámites Previsionales del ex Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que se efectúe el cálculo y liquidación de su antigüedad en base al importe que resulta de sumar los montos correspondientes al sueldo básico, riesgo profesional, dedicación especial y responsabilidad funcional, con más los restantes conceptos que también componen su haber mensual de retiro;

Que mediante Resolución N° 1068/2023 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia fue rechazada la referida solicitud, acto contra el cual el interesado dedujo en tiempo y forma recurso de reconsideración, cuya denegación tácita se configuró con fecha 7 de junio de 2024;

Que finalmente, contra aquella denegación, el requirente interpuso el recurso jerárquico dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley N° 5348 – Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta–, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo se advierte que el reclamante postula que el cálculo y liquidación del ítem antigüedad (código 090) de su haber de retiro debe realizarse conforme el punto tercero del acta aprobada por Resolución SGS N° 128/2005, ratificada por Decreto N° 1579/2002 que, a su entender, dispone que el aludido cálculo se hace en base a todos los otros ítems que también componen el haber de retiro y no como lo viene haciendo hasta ahora la UTP, por cuanto sobre el monto total del haber mensual de retiro realiza una retención del 8% y el 4% en concepto de aportes previsional y asistencial, respectivamente;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional, y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del

primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1° de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en la Provincia de Salta, la determinación y liquidación de los haberes de retiro que luego son abonados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) se rige por la Resolución N° 128/2005 de la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad, aprobatoria del Acta N° 02 de la Comisión de Trabajo de fecha 18 de mayo de 2005, instrumentos posteriormente ratificados por el Decreto N° 1579/2005;

Que, conforme el régimen citado, surge que el ítem Antigüedad (Código 090) reviste carácter remunerativo no bonificable, estableciéndose en el punto tercero del Acta N° 02 que su cuantía equivale al dos por ciento (2%) del total de los haberes con aportes por cada año de servicio; asimismo, el Decreto N° 1579/2005 dispone que dicho adicional sustituye los beneficios anteriormente vigentes y resulta de aplicación uniforme para los escalafones de seguridad;

Que a su vez, la ANSES tiene la facultad de visar y dictar normas aclaratorias para la operatividad de lo acordado en el Acta Complementaria, garantizando que el financiamiento y el pago de los retiros se ajusten a estas reglas de cálculo y movilidad;

Que, si bien el Acta N° 02, aprobada por Resolución N° 128/2005, alude al "total de los haberes con aportes", dicho concepto debe ser interpretado de conformidad con la estructura salarial vigente al momento de su suscripción. En efecto, a mayo de 2005 los únicos conceptos remunerativos y bonificables que integraban dicha base de cálculo eran el haber básico y el plus de servicio, por lo que no resulta razonable extender su alcance a adicionales creados con posterioridad o de distinta naturaleza;

Que de ese modo, se advierte que la base de cálculo para el ítem Antigüedad (Cód. 090) no es discrecional, sino que surge del anexo técnico del Acta N° 02 denominado "Escala Alternativa de Sueldos";

Que dicha escala constituye el instrumento técnico en el que se plasmó el cálculo del adicional por antigüedad equivalente al dos por ciento (2%) para cada grado jerárquico. Así, del examen de los montos consignados para categorías como Comisario General y Comisario Mayor, surge que el referido porcentaje fue calculado exclusivamente sobre la suma del haber básico y del plus de servicio;

Que, en consecuencia, no puede atribuirse al referido anexo una carácter meramente ilustrativo, toda vez que constituyó la base técnica que permitió evaluar el esfuerzo presupuestario de la provincia al aprobar la nueva estructura salarial;

Que, por lo expuesto, corresponde concluir que el haber previsional del recurrente se encuentra liquidado conforme al régimen salarial vigente, ratificado mediante Decreto N° 188/2023, cuyos parámetros son aplicados por la Unidad de Trámites Previsionales (UTP), manteniéndose de ese modo la metodología de cálculo originariamente establecida por la Resolución N° 128/2005;

Que, de ese modo, no se verifica omisión alguna por parte de la Administración, sino la aplicación estricta de la normativa vigente que regula la composición salarial del personal de seguridad. En efecto, del régimen aprobado por la Resolución N° 128/2005 surge que el haber básico y el plus de servicio constituyeron los únicos conceptos que integraban el total de haberes con aportes al momento de la suscripción del acuerdo, conformando hasta la actualidad la base de cálculo utilizada para la liquidación del ítem

Antigüedad, todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza y conformación de dichos ítems;

Que, en consecuencia, corresponde concluir que la determinación de los sueldos y escalas salariales del personal de la Administración Pública constituye una atribución propia del Poder Ejecutivo, en tanto integra el ámbito de la política salarial provincial, materia estrechamente vinculada con el principio de división de poderes y con la forma republicana de gobierno consagrados en los artículos 140, 144 incisos 2), 3) y 4), y 145 de la Constitución Provincial;

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, el Acta Complementaria (Decreto Nacional 301/2006) y la definición de la base de cálculo de antigüedad fijada en la Resolución N° 128/2005 y el Decreto Provincial N° 1579/2005, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. Artículos 101 de la Ley N° 5348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales-, gozan de presunción de legitimidad (Cfr. CSJN - Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, Sala I - Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ANA s/medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX) y, además, de ejecutividad (Cfr. LL. 1982 -A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN-Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 101/2026 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Gerardo Omar González en contra de la Resolución N° 1068/2025 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2°) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8511,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Gerardo Omar González, D.N.I. N° 13.346.419, en contra de la Resolución N° 1068/2023 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/06/2026
OP N°: SA100053409

SALTA, 12 de Junio de 2026

DECRETO N° 351

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140305-45092/2024-0 y Agregados.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Humberto Aguirre, en contra de la Resolución N° 513/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por el señor Humberto Aguirre, ante el Jefe de la Unidad de Trámite Previsional del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems "no remunerativos ni bonificables" identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados "remunerativos" a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que el señor Humberto Aguirre tuvo por denegada su solicitud, por lo que su apoderado interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 513/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, que dispuso su rechazo;

Que finalmente, el requirente interpuso el recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo se advierte que el reclamante postula que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, señaló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que ambas partes convinieron también que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1 de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006 mediante la cual se dispuso que: "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte provisional, en su carácter remunerativo" (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada estableció las pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeto a aporte provisional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio

de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2010; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3 y 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la citada Resolución N° 187/2006, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general, como todos los actos estatales –incluidas las leyes y las sentencias judiciales–, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL. 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN – Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 132/2026 de la Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Humberto Aguirre en contra de la Resolución N° 513/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2º de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2º de la Ley N° 8511;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Humberto Aguirre, D.N.I N° 16.735.129, en contra de la Resolución N° 513/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/06/2026
OP N°: SA100053410

SALTA, 12 de Junio de 2026

DECRETO N° 352

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-126880/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por la Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Andrea Carolina Arenas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 313/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2º, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro

Voluntario la Sargento Ayudante Arenas, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 762/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sargento Ayudante del de la Policía de la Provincia de Salta, Andrea Carolina Arenas, D.N.I. N° 28.152.667, Clase 1980, Legajo Personal N° 16.238, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que, la Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Andrea Carolina Arenas, D.N.I. N° 28.152.667, Clase 1980, Legajo Personal N° 16.238 cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/06/2026
OP N°: SA100053411

SALTA, 12 de Junio de 2026

DECRETO N° 353

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-130031/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por la Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Silvia Cecilia Jaime; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta

Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 114/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario la Sargento Jaime, quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 781/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Silvia Cecilia Jaime, D.N.I. N° 30.042.357, Clase 1983, Legajo Personal N° 17.137, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la Sargento mencionada, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Silvia Cecilia Jaime, D.N.I. N° 30.042.357, Clase 1983, Legajo Personal N° 17.137, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/06/2026
OP N°: SA100053412

SALTA, 12 de Junio de 2026

DECRETO N° 354

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-17114/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Guillermo Antonio Skrivanelli; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 19/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Skrivanelli, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 576/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Guillermo Antonio Skrivanelli, D.N.I. N° 23.079.352, Clase 1973, Legajo Personal N° 14.134, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a las

razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Guillermo Antonio Skrivanelli, D.N.I. N° 23.079.352, Clase 1973, Legajo Personal N° 14.134, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/06/2026
OP N°: SA100053413

SALTA, 12 de Junio de 2026

DECRETO N° 355

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0020001-250107/2025-0 y adjunto

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Andrés Esteban Fath, en contra del Decreto N° 744/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado decreto, se dispuso la destitución por exoneración del señor Fath de conformidad a lo establecido por el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6193 del Personal Policial, por haber infringido lo normado por los artículos 104, 106 inciso a) y 108 inciso v), con los agravantes del artículo 140, incisos a), b) y f) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de Policía–;

Que en contra de dicho acto administrativo el señor Fath interpuso recurso de reconsideración, dentro del plazo previsto por el artículo 177 de la Ley N°5348 –Ley de Procedimientos administrativos–, por lo que procede su tratamiento;

Que en su presentación, el impugnante solicitó la suspensión de los efectos del Decreto N° 744/2025, entendiendo que la sanción expulsiva le produjo un daño de imposible reparación. Asimismo alegó razones de interés público y vicios graves en dicho acto;

Que adujo, que el acto sancionatorio está basado en una sentencia penal condenatoria y tratándose de vías independientes entre sí, la medida expulsiva debería haber estado fundada enteramente en pruebas incorporadas al sumario administrativo.

Agregó que la Administración esperó el resultado en sede penal para aplicar la sanción expulsiva, lo que a su entender, convertiría la sede administrativa en dependiente de la penal;

Que el agraviado consideró que la disposición por la cual la acción disciplinaria puede ejercerse siempre y cuando subsista la acción penal –para los supuestos que prima facie constituyen delitos– debe interpretarse y aplicarse de forma restrictiva. Al respecto argumentó que tal norma tiene carácter excepcional y que su aplicación vulnera su derecho a obtener una resolución dentro de un plazo razonable;

Que por último, manifestó que el acto expulsivo no se expidió acerca de las licencias ordinarias y compensatorias que la Administración le adeudaría. Afirmó que, al omitir tratar dicho tema, el decreto no es congruente ni está motivado y la falta de liquidación de las licencias se erige como un enriquecimiento ilegítimo sin causa de la Administración;

Que cabe precisar, que la sanción aplicada por el Decreto N° 744/2025, se sustenta en los hechos acreditados en el marco de un sumario administrativo, y comprobados por la causa JUI N° 170681/2022, en el cual el Cabo Andrés Esteban Fath fue condenado a la pena de tres (3) años y diez (10) meses de prisión efectiva por resultar autor material de los delitos de Estafa y Falsificación de Instrumento Público en concurso ideal, previstos en los artículos 45, 172, 293 y 54 del Código Penal;

Que el artículo 467 de la Ley Orgánica Policial –Decreto N° 3957/1968–, establece que “la condena impuesta por sentencia firme de los tribunales de justicia a pena privativa de la libertad no condicional determina la separación del condenado con la pérdida del estado policial”. En tal sentido, el artículo 469 del citado decreto dispone que “cuando por efecto de la condena corresponda la separación, esta se producirá mediante baja o exoneración, según como se juzgue administrativamente el hecho”;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000–C, 151 DJ, 2000–3–90);

Que asimismo, la sanción expulsiva se fundó en la plataforma fáctica acreditada en sede penal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento General de la Policía –Decreto N° 1490/2014–, el cual prescribe, en su parte pertinente; “(...) si existiere condena del funcionario en juicio criminal, no podrá objetarse en sede administrativa la existencia del hecho principal que constituyó el delito, ni la culpa del condenado”;

Que como se ha dicho, el procedimiento administrativo disciplinario y el proceso penal son diferentes por su génesis, sus fines y sus sanciones y teóricamente puede admitirse un cierto paralelismo entre ellos, pero práctica y racionalmente ha de evitarse que un mismo hecho dé lugar a decisiones contradictorias en el proceso penal y en el procedimiento administrativo. La verdad judicial –se dice– debe ser en lo posible única (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 434, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998). En ese orden de ideas, la sanción penal, en cuanto incida en la esfera administrativa, es de obligatorio respeto por parte de la Administración Pública (Marienhoff, Miguel S., en ob. cit., pág. 435);

Que por lo expuesto, deviene en improcedente el agravio expresado por el recurrente respecto a que el fundamento de la sanción radica únicamente en una sentencia

condenatoria, desconociendo la existencia e importancia de la prejudicialidad penal, la que se encuentra prevista expresamente en el régimen jurídico especial de la Policía de la Provincia de Salta;

Que respecto a este último régimen jurídico especial, al cual están sometidos los miembros de la Policía de la Provincia de Salta, la Corte local tiene dicho: "conviene recordar que quien se incorpora al cuerpo de la policía provincial queda sometido específicamente a las normas y reglamentación que rige la actividad, de acuerdo a principios propios de la órbita del derecho público local. De modo tal que los miembros de la policía tienen una relación de especial sujeción a los reglamentos específicos en la materia (que prevalecen por encima de las regulaciones ajenas) y se gobiernan por esa normativa, en la medida y extensión que ésta establezca" (Conforme considerando 5°, Expte. CJS 40493/2019);

Que en cuanto a la prescripción de la acción disciplinaria, el artículo 115 del Reglamento General de Policía dispone que la acción disciplinaria que nace como consecuencia de un hecho que al mismo tiempo constituye "prima facie" delito, podrá ejercitarse mientras no haya prescrito la acción penal resultante de ese hecho";

Que justamente ello guarda coherencia con el instituto de la prejudicialidad, ya que, si no puede objetarse en sede administrativa la existencia del hecho principal reputado como delito en sede penal, poco sentido tendría que la acción disciplinaria prescriba mientras tramite el juicio penal;

Que por último respecto a la supuesta omisión en la liquidación de las licencias ordinarias y compensatorias, cabe decir que, el objeto del decreto impugnado fue determinar la sanción aplicable en el marco de un procedimiento administrativo previo, y no el de formular una liquidación de unas licencias que el recurrente entiende que le adeudan; por tal motivo, si se cree con derecho, debe formular el reclamo por la vía que corresponda según el régimen jurídico especial de policía;

Que en el presente caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración surgen de las constancias que obran en autos y son suficientes para fundar la decisión adoptada, ya que no surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por el presentante y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción aplicada;

Que en virtud a lo expuesto y atento al Dictamen N° 54/2026 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Andrés Esteban Fath, en contra del Decreto N° 744/2025;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Andrés Esteban Fath, D.N.I. N° 35.281.473, en contra del Decreto N° 744/2025, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 19/06/2026
OP N°: SA100053414

SALTA, 12 de Junio de 2026

DECRETO N° 356

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Expediente N° 0120368-38477/2024-0 y agregados

VISTO la solicitud presentada por la Lic. Patricia Elvira Patocco, de otorgamiento del beneficio de Reconocimiento al Mérito Artístico como creadora literaria; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley N° 6475 y modificatorias, se creó el Régimen de Reconocimiento al Mérito Artístico;

Que el artículo 2° de la citada ley, establece que "Los reconocimientos estarán destinados a beneficiar a creadores literarios, plásticos, artesanales, de la composición musical y a los intérpretes de obras de autores salteños cuyos contenidos, entrañen el espíritu de los contextos tradicionales, históricos o geográficos de nuestra Provincia, de la región o del país y tendrán el carácter de vitalicios";

Que del análisis de las constancias de autos, surge que la peticionante ha cumplimentado todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio al mérito artístico como creador literario (artículo 3° de la Ley N° 6475, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 6802);

Que, en efecto, la Lic. Patocco cuenta con más de 55 (cincuenta y cinco) años de edad y acredita ser nativo de la Provincia de Salta;

Que, asimismo, acredita más de 20 (veinte) años de trayectoria pública e ininterrumpida en su actividad artística;

Que tomaron la intervención de su competencia la Fiscalía de Estado y la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura;

Que en virtud de ello, corresponde acoger favorablemente el pedido de reconocimiento al Mérito Artístico tramitado, con encuadre en los artículos 2°, 3° inciso d) y 5° inciso c) de la Ley N° 6475 y sus modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, a partir de la fecha de su notificación, el beneficio de Reconocimiento al Mérito Artístico a la Lic. Patricia Elvia Patocco, D.N.I. N° 16.297.054, en la categoría de creadora literaria, con encuadre legal en los artículos 2°, 3° inciso d), 4° inciso c) y 5° inciso c) de la Ley N° 6475, y sus modificatorias, en mérito a las razones expresadas en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción correspondiente de la Secretaría de Cultura – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y Cultura, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 19/06/2026
OP N°: SA100053415

SALTA, 12 de Junio de 2026

DECRETO N° 357

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Expediente N° 0120378-133951/2023-0 y agregados

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Daniel Gustavo Torres en contra del Decreto N° 662/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso aplicar la sanción de cesantía al señor Daniel Gustavo Torres de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 inciso e) de la Ley N° 6830, por haber infringido con su accionar lo dispuesto por el Título III, Capítulo II, Punto 2 del Decreto N° 586/1973 y en e) artículo 5 incisos 1) y 4) de la mencionada Ley;

Que en contra de dicho acto administrativo, el señor Torres interpuso recurso de reconsideración dentro del plazo previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5348 -Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta-;

Que en su escrito el recurrente argumenta que el acto administrativo que lo destituyó, fue consecuencia de un procedimiento que debe declararse nulo, aunque, subsidiariamente, solicita que se analice la sanción aplicada;

Que asimismo consideró que no se logró acreditar con plena certeza la conducta que se le imputó, y en ese sentido, reiteró fundamentos esgrimidos en ocasión de formular descargo y alegato;

Que también cuestionó el valor probatorio de las testimoniales de los señores López y Rivero, y se agravió al considerar que con el discurrir del sumario llevado en su contra, no se respetó el plazo razonable previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que finalmente negó ser el autor del hecho imputado, remarcó la ausencia de antecedentes disciplinarios en su contra y afirmó que prestó colaboración en cuanto le fue solicitada durante el sumario;

Que la sanción aplicada a través del Decreto N° 662/2025 se respalda en los hechos acreditados en el sumario administrativo dirigido en su contra, por lo cual posee fundamentos jurídicos adecuados que la sustentan;

Que a su vez el acto impugnado no contiene vicio alguno que lo nulifique o que lo torne revocable, al haber sido dictado por autoridad competente, de conformidad con los antecedentes y el derecho aplicable;

Que en el presente caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración surgen de las constancias que obran en autos, las que por sí solas, son suficientes para fundar la decisión adoptada. No existen dudas de la gravedad de la falta cometida por el presentante y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción aplicada;

Que por otra parte, con respecto al agravio referido a la supuesta violación del

"plazo razonable" cabe precisar que, tal como sostiene la doctrina especializada, este no es un concepto estático ni un mero cómputo de días sino una noción dinámica y un concepto jurídico indeterminado que debe analizarse de manera casuística;

Que en tal sentido, la mención del vencimiento de los plazos reglamentarios previstos en el Decreto N° 2734/2007 debe interpretarse en armonía con los postulados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA s/ proceso de conocimiento" Fallos 335:1126) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Genie Lacayo Vs. Nicaragua" (1997) y "Suárez Rosero Vs. Ecuador" (1997));

Que el procedimiento no versó sobre una falta simple sino sobre conductas graves que involucraron a docentes, alumnos y autoridades policiales, lo que requirió de un análisis riguroso de pruebas digitales y testimoniales para alcanzar la verdad jurídica objetiva;

Que además, en atención a la actividad procesal del interesado, tal como surge de las constancias obrantes en los autos de referencia, el señor Torres ejerció una intensa actividad recursiva y dilatoria que impactó directamente en la duración del sumario. Entre otras acciones, formuló oposición a la Disposición Conjunta N° 25/2023, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 278/2023 del entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y planteó la nulidad de la citación indagatoria, pese a lo cual, y tras fijarse una nueva fecha para asegurar su derecho de defensa, no se presentó. Seguidamente, ofreció prueba documental, testimonial e informativa, cuya producción requirió el tiempo lógico de sustanciación, y también solicitó la nulidad de testimoniales ya producidas;

Que no debe perderse de vista que la conducta del administrado es un factor determinante al momento de analizar las circunstancias de cada caso siendo la extensión del trámite una consecuencia directa del ejercicio de su derecho de defensa y no por negligencia de la Administración;

Que en consecuencia, del análisis global del procedimiento, y según los márgenes delimitados por la jurisprudencia citada, resulta manifiesto que el procedimiento se tramitó en un tiempo lógico, equilibrando la celeridad con el resguardo absoluto de la tutela administrativa efectiva y el debido proceso, por lo que el acto administrativo de destitución fue dictado en un tiempo razonable y conforme a derecho, no existiendo vicio de nulidad por este concepto;

Que ante el análisis del planteo del recurrente y de las actuaciones de referencia, resulta propicio señalar que la existencia de antecedentes disciplinarios no es una condición necesaria para habilitar la aplicación de las sanciones previstas por infringir las disposiciones de la normativa vigente;

Que en cuanto a su colaboración durante la sustanciación del procedimiento sumarial llevado en su contra, cabe precisar que se trata de una obligación impuesta a todos los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial en el Reglamento General de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 2734/2007;

Que por lo tanto, la sanción aplicada a través del Decreto N° 662/2025 resulta en un todo ajustado a derecho, además de no haberse aportado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de que corresponde modificar su decisión;

Que atento al Dictamen N° 93/2026 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, en todas sus partes;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8511;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Daniel Gustavo Torres, D.N.I. N° 33.354.331, en contra del Decreto N° 662/2025, en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y Cultura, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 19/06/2026
OP N°: SA100053416

SALTA, 18 de Junio de 2026

DECRETO N° 359

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Expediente N° 0020001-101383/2026-0

VISTO la solicitud de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Católica de Salta, mediante la cual se requiere la declaración de Interés Provincial del “III Congreso Internacional de Trabajo Social Forense: TSF, Culturas Digitales y Emancipación”; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se fundamenta en la relevancia académica del Trabajo Social Forense, especialidad socio-jurídica orientada al abordaje de las manifestaciones de la cuestión social, cuya actualización técnico-metodológica dentro y fuera de los sistemas de administración de justicia promueve la comprensión, evaluación, transformación y anticipación de problemáticas mediante estudios periciales y diagnósticos especializados;

Que en el marco de este Congreso se llevarán a cabo eventos académicos que promoverán debates y análisis críticos y ético-políticos de profesionales del área, formados en la especialización en Trabajo Social Forense de Universidades del país;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación y Cultura, se expidió sin formular objeciones a lo solicitado;

Que es propósito del Poder Ejecutivo promover esta clase de acontecimientos;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, de la Constitución Provincial, y 1° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el “III Congreso Internacional de Trabajo Social Forense: TSF, Culturas Digitales y Emancipación”, a llevarse a cabo entre los días 23 al 25 de setiembre de 2026, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y

Cultura, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 19/06/2026
OP N°: SA100053417

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 01 /2026 – ADJUDICACIÓN COORDINACION DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS FISCALIA DE ESTADO

De acuerdo a lo establecido en el art. 14 de la Ley de Contrataciones N° 8072, se informa el resultado de la Adjudicación Simple N° 01/2026–Expediente. N°: 0010007–64666/2026. Por la suma total de \$120.000,00 (pesos ciento veinte mil con/00/100) para el mantenimiento obligatorio del vehículo oficial de la Fiscalía de Estado.

Por Resolución N°: 55/2026: autoriza y aprueba Adjudicación Simple N° 01/2026 para el mantenimiento obligatorio del vehículo oficial de la Fiscalía de Estado con la firma MILLER FEDERICO ALEJANDRO. Por la suma total de \$ 120.000,00 (pesos ciento veinte mil con/00/100).

Geist, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS

Recibo sin cargo: 100020163
Fechas de publicación: 19/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100137073

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 0090034–196724/2022–0 – POZO SRH 1868 – DPTO. CHICOANA – PEKAREK MARTIN

PEKAREK MARTIN, D.N.I. N° 14.458.971, titular registral del Catastro N° 6263, del Dpto. Chicoana, Provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea (de Pozo SRH 1868), para riego de 3 (tres)has., para uso agrícola, con un volumen total anual de 0,04088 hm³/año comprensivos de 7 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber Saavedra.- Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.- Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada-directora de Dirección Legal y Técnica, Subsecretaría de Recursos Hídricos de La Provincia de Salta-jefatura de Gabinete de Ministros
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 12 de Junio de 2026.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00031165
Fechas de publicación: 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026, 25/06/2026
Importe: \$ 50,700.00
OP N°: 100137076

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE SALTA - CAMBIO DE USO DE SUELO Y PLAN DE MANEJO SILVOPASTORIL CON FINES DE AGROGANADERÍA - FINCA LA MARAVILLA - FIRMA RINCÓN DEL CINCO S.A. - EXPTE. N° 0090227-1296/2 - DPTO.SAN MARTÍN

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el impacto ambiental y social de una solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo y Plan de Manejo Silvopastoril con fines de agroganadería en una superficie de 229,31 has. netas a habilitar, 651,55 has. de desbajadero y 468,09 has. de protección y reserva, en finca "La Maravilla", inmueble matrículas N° 27.704, N° 27.709 y N° 27.710 del Dpto. San Martín. Este proyecto se tramita en el Expediente Administrativo N° 0090227-1296/2026-0, presentado por la firma RINCON DEL CINCO S.A., de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la ley 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: Viernes 17 de Julio de 2026, a las 10:00 hs.

Lugar de realización: en Ruta Provincial N° 54 , altura del Km 32,5 , (coordenadas de ubicación 22°12´14.6" S 63°26´47.3" W) entre Campo Durán y La Curva de Juan, Municipio de Aguaray, Dpto. San Martín.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: en la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22 (Dirección de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 hs.

En la localidad de Aguaray, Dpto. San Martín, en la Municipalidad, sita en Av. Sarmiento esq. Pje. Arenales, de lunes a viernes, de 08:30 a 12:30 hs.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante la Dirección de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Minería, sita en calle Santiago de Estero

N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la Ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 hs. (de lunes a viernes) y hasta el 08 de julio de 2026.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFE DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 - 00031173
Fechas de publicación: 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026
Importe: \$ 47,340.00
OP N°: 100137085

DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – SECRETARÍA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA – IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – PROYECTO NUEVA ESTACIÓN TRANSFORMADORA EMBARCACIÓN– EXPTE. N° 0090302–205515/2024–1 – DPTO. GENERAL SAN MARTÍN– FIRMA EDESA S.A.

La Secretaría de Minería de la Provincia de Salta convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse en lo referente al Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAyS), para el "Proyecto Nueva Estación Transformadora Embarcación", a emplazarse en el Departamento General San Martín, Provincia de Salta. Este proyecto se tramita en el Expediente Administrativo N° 0090302–205515/2024–1, presentado por la empresa EDESA S.A., de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la ley 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: Jueves 16 de Julio de 2026, a las 14:00 hs.

Lugar de realización: en el Complejo Deportivo Municipal, sito en calle Corrientes N° 401 esquina calle San Luis.

Localidad: Embarcación, Dpto. San Martín.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: en la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22 (Dirección de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 hs.

En la localidad de Embarcación, Dpto. San Martín, en Oficina de Edesa S.A., sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 130, de lunes a viernes, de 08:00 a 13:00 hs.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante la Dirección de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Minería, sita en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la Ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 hs. (de lunes a viernes) y hasta el 07 de julio de 2026.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 - 00031138
Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Importe: \$ 38,520.00
OP N°: 100137026

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A PUELMA, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 1100131-149229/2018-0

La Unidad de Regularización Dominial de la Provincia de Salta, LEY 6.915, Dec. 714 y 716/11 a cargo de la DRA. NATALIA MACARENA PIEROLA MATOS y, quien suscribe, GRACIELA MARIA GALINDEZ, en el carácter de Escribana de Gobierno de esta Provincia de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d), **CITA Y/O EMPLAZA a PUELMA, JUAN CARLOS**, por treinta (30) días y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble **Nomenclatura Catastral del Inmueble:** Departamento: San Martín – Localidad: Embarcación, **Matrícula: 13.858.** Titular Registral: PUELMA, JUAN CARLOS, para presentar oposición o firmar la correspondiente escritura, a cuyo fin deberá concurrir a la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL sita en calle Santiago del Estero número 2.225, Torre 3, Oficina 9, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Culminados los términos y sin oposición la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL otorgará escritura de Acta de Acogimiento dentro del marco de la Ley 24.374.- **Expte.: N° 1100131- 149229/2018-0 – BENEFICIARIA: OTAIZA, NELVA LILIANA.**

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

Recibo sin cargo: 100020145
Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136996

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A FERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIO – EXPTE. N° 01100388-210900/2016-0

La Unidad de Regularización Dominial de la Provincia de Salta, LEY 6.915, Dec. 714 y 716/11 a cargo de la DRA. NATALIA MACARENA PIEROLA MATOS y, quien suscribe, GRACIELA MARIA GALINDEZ, en el carácter de Escribana de Gobierno de esta Provincia de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d), **CITA Y/O EMPLAZA a FERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIO**, C.I.P.F. N° 6.400.857, por treinta (30) días y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble **Nomenclatura Catastral del Inmueble:** Departamento: San Martín – Localidad: Embarcación, **Matrícula: 27.520.** Titular Registral: FERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIO, para presentar oposición o firmar la correspondiente escritura, a cuyo fin deberá concurrir a la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL sita en calle Santiago del Estero número 2.225, Torre 3, Oficina 9, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Culminados los términos y sin oposición la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL otorgará escritura de Acta de Acogimiento dentro del marco de la Ley 24.374.- **Expte.: N° 01100388-210900/2016-0 – BENEFICIARIO: LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL.**

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

Recibo sin cargo: 100020144

Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026

Sin cargo
OP N°: 100136995

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A PUELMA, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 0110011-130640/2013-0

La Unidad de Regularización Dominial de la Provincia de Salta, LEY 6.915, Dec. 714 y 716/11 a cargo de la DRA. NATALIA MACARENA PIEROLA MATOS y, quien suscribe, GRACIELA MARIA GALINDEZ, en el carácter de Escribana de Gobierno de esta Provincia de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d), **CITA Y/O EMPLAZA a PUELMA, JUAN CARLOS**, por treinta (30) días y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble **Nomenclatura Catastral del Inmueble:** Departamento: San Martín – Localidad: Embarcación, **Matrícula: 13.852.** Titular Registral: PUELMA, JUAN CARLOS, para presentar oposición o firmar la correspondiente escritura, a cuyo fin deberá concurrir a la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL sita en calle Santiago del Estero número 2.225, Torre 3, Oficina 9, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Culminados los términos y sin oposición la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL otorgará escritura de Acta de Acogimiento dentro del marco de la Ley 24.374.- **Expte.: N° 0110011-130640/2013-0 – BENEFICIARIO: CARDOZO, RENE JAVIER.**

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

Recibo sin cargo: 100020143
Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136994



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas, hace saber a los fines de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en Decreto 456/97) que: **"NRG METALS ARGENTINA S.A."** ha realizado manifestación de descubrimiento de mina denominada "SOPHIA II", Expte. N° 736.818/2021, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de litio y potasio, ubicado en el departamento Los Andes, Municipio: San Antonio de los Cobres-Lugar: Napoleon. Mina que se denominará: **SOPHIA II**, las coordenadas son las siguientes: Coordenadas Gauss - Kruger Posgar 94:

P.M.D = X: 7224071.58 / Y: 3398668.10

Esquineros

X: 7221060.96 Y: 3395900.87

X: 7221587.90 Y: 3395900.87

X: 7221587.90 Y: 3396821.19

X: 7221666.87 Y: 3396821.19

X: 7220834.50 Y: 3398234.96

X: 7221265.00 Y: 3398489.00

X: 7222247.89 Y: 3396821.19

X: 7223165.54 Y: 3396821.19

X: 7223165.54 Y: 3397683.72

X: 7224569.00 Y: 3397683.72

X: 7224569.00 Y: 3399324.00

X: 7220242.00 Y: 3399324.00

X: 7220242.00 Y: 3396930.00

X: 7219911.43 Y: 3396930.00

X: 7219911.43 Y: 3395154.50

Superficie: 1073 Has 2423 m2

Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. "Publicar tres (3) veces en el período de quince (15) días corridos", La presente citación es al efecto de que se presenten los que tuvieren derechos para hacer valer en el plazo de 60 (sesenta) días.

SECRETARÍA, de mayo de 2026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030968

Fechas de publicación: 05/06/2026, 12/06/2026, 19/06/2026

Importe: \$ 27,180.00

OP N°: 100136711

SUCESORIOS

La Dra. Catalina Gallo Puló Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 2, en los autos caratulados: **"VELASQUEZ, HECTOR FRANCISCO (CAUSANTE) - SUCESION AB INTESTATO EXPTE. N.º EXP -**

**971872/26,” ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de HECTOR FRANCISCO VELASQUEZ DNI N.º 10.488.510, fallecido en fecha 02/08/2021, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 11 de Junio de 2026.**

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00031175
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137093

En los autos caratulados: **“PORTAL DE LA CUESTA, ROBERTO EDUARDO – POR SUCESORIO, EXP – 883779/24”** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 3º Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Roberto Eduardo Portal de la Cuesta DNI N° 8.162.389, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031030
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137091

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, Secretaría a cargo de la Suscripta, en los autos caratulados: **“CURO CURO, MARIA POR SUCESORIO, EXPTE. N° 956868/26,”** ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la señora Curo Curo, María DNI n.º F5.991.370, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029514
Fechas de publicación: 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100137090

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 2 de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: “**CHOQUE, ANGEL ARTURO POR SUCESORIO EXPTE. N.º 972333/26,**” ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de ANGEL ARTURO CHOQUE DNI N.º 11.077.156, fallecido en fecha 22/05/2019, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 12 de Junio de 2026.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00030621
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137089

La Dra. Are Wayar Fernanda, Juez Interina de Primera Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial de Octava Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Araujo María José, sito en Av. Republica de Bolivia N° 4671, Ciudad Judicial, Ciudad de Salta, en los autos caratulados “**ROMERA, ADRIANA MABEL POR SUCESORIO; EXPTE N° EXP926036/25**”, ORDENA la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva por aplicación del Art. 2340 del Colegio Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.
SALTA, de Abril de 2026.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031174
Fechas de publicación: 19/06/2026

Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137087

En los autos caratulados: **“ANTEZANA COCA, MARIA OFELIA POR SUCESION AB INTESTATO, EXP – 961228/26”** del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia 8va. Nominacion – Distrito Centro, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez Interino, Secretaria Dra. María José Araujo; se ordena la publicación de edictos durante un (1) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N)) y un (1) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.); citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora ANTEZANA COCA, MARIA OFELIA, D.N.I. N° 13.034.187, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo digitalmente por el Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez Interino, Dra. María José Araujo Secretaria, Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia 8va. Nominacion.

SALTA 29 de Mayo 2026.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031171
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137082

En los autos caratulados: **“VERA, JUANA POR SUCESORIO AB INTESTATO , EXP – 944718/25,”** de trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de 1RA INST. 2° NOM–METAN–DISTRITO SUR a cargo del Dr. Álvarez Humberto– Juez, Secretaria de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos que se publicaran por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la Sra. JUANA VERA DNI N.º 2.289.571, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de TREINTA días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031170
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137081

En los autos caratulados “**REINAGA, PEDRO ANTONIO POR SUCESORIO AB INTESTATO EXPTE N° 892010/24,**” de trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, a cargo del Dr. Humberto Raul Álvarez (Juez) Secretaria Dra. Nelly Elizabeth García, se declara abierto el juicio sucesorio de REINAGA, PEDRO ANTONIO, D.N.I. N.º 12.111.294 y cita por edictos que se publicarán por 1 (un) día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 (treinta) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.

SAN JOSÉ DE METAN, Junio de 2.026.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031168
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137079

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 1 de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: “**YAZLLE DE PIRONA, LIDIA; PIRONA, ROBERTO NELSON POR SUCESORIO, EXPTE. N.º OC1 – 42544/03**”, ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de ROBERTO NELSON PIRONA C.I. 105.712, fallecido en fecha 14/08/1983, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00031167
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137078

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, Secretaría a cargo de la Suscripta, en los autos

caratulados: **"CONDORI, ANGELICA POR SUCESORIO"**, EXPTE. N° 964492/26, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la señora Condorí, Angélica DNI n.º 17.828.319, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031166
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137077

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Macarena Urtubey, secretaria en los autos caratulados: **"BERNIA, EMA MARGARITA; PIEREWOJ, JUAN POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N.º 877.907/24,"** ORDENAR la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los señores EMA MARGARITA BERNIA (D.N.I. 9.490.672) y JUAN ANTONIO PIEREWOJ (D.N.I. 7.636.939) ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jciivycom9salta).

SALTA, 20 de Mayo de 2026.

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA (r)

Factura de contado: 0011 – 00021953
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100137075

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en autos **"GARCIA, ISABEL POR SUCESORIO, EXPTE. N° 884311/24,"** ha resuelto declarar abierto el juicio sucesorio de GARCIA, ISABEL, DNI 1.834.857, fallecida en la ciudad de Salta en fecha 03/07/2023 y, citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.) y tres días en un diario de circulación masiva, a todos los que se consideren con

derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 724 del C.P.C.C.
SALTA, de Julio de 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00031161
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137072

En los autos caratulados: **“PÉREZ VILLARREAL, DANIEL RICARDO – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 975298/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Daniel Ricardo Pérez Villarreal DNI N°12.662.974, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030179
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137070

REMATES JUDICIALES

BANCO SANTANDER RIO SA

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 1 de Julio de 2.026 a partir de las 11:15 horas 14 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: GIL, LUCAS RODOLFO FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA

EL 2018 AC287VQ BASE \$ 23.588.200, DIAZ, MARINA MARISEL TOYOTA, SEDAN 4 PUERTAS, COROLLA SE-G 1.8 CVT 2018 AC204UQ BASE \$ 21.723.000, FIGUEROA, GUSTAVO ISMAEL PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 208 ALLURE AT AM25 2025 AH328AX BASE \$ 39.923.800, MIRANDA, ALEJANDRA LORENA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSEBZ 2025 AH422HA BASE \$ 68.953.500, QUIROGA, INDALECIO AUGUSTO FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSEBZ 2018 AH068HF BASE \$ 26.776.900, FIGUEROA, MARIO ALEJANDRO RENAULT, TODO TERRENO, DUSTER PH2 PRIVILEGE 2.0 4X4 2016 AA187OX BASE \$ 11.474.600, NAVARRO, TERESA DEL JESUS VOLKSWAGEN, PICK-UP, AMAROK TRENDLINE CD TDI MT 4X2 2024 AG674MK BASE \$ 41.413.800, TAPIA, ROSA MARIEL RENAULT, PICK-UP CABINA DOBLE, DUSTER OROCH OUTSIDER 1.6 2017 AB955JC BASE \$ 23.014.100, PACHADO, MARIA DEL VALLE CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CRUZE 1.8 LT 2016 PQN452 BASE \$ 26.098.400, MARTEARENA, CARLOS ARIEL FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V 2016 AA376WC BASE \$ 23.873.100, CACERES, MARIA DE LOS ANGELES VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, NUEVO POLO TRACK MSI MT 2024 AG852TR BASE \$ 29.989.900, GONZALEZ, MARTA ROSANA CHERY, RURAL 5 PUERTAS, TIGGO 2.0 COMFORT 2014 OWM333 BASE \$ 10.874.000, VILLAFÑE, CLAUDIA ANTONIA CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4 PTAS LS AATDIR. 1.4N 2012 LEX627 BASE \$ 1.423.800, VAZQUEZ, FERNANDO DANIEL FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS LIKE 1.3 GSE BZ 2024 AG884IN BASE \$ 24.889.300, en el estado que se encuentran y exhiben del 26, 29 y 30 de junio de 10 a 12hs. en el depósito ubicado en: Parque Industrial Tucumán, Avenida de Circunvalación Km 1294, Manzana "A", Lote 3, San Miguel de Tucumán, Tucumán. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de

subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 10 de Junio 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79. WALTER FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PUBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

Walter Fabian Narvaez ,MARTILLERO PUBLICO

Factura de contado: 0011 – 00031172
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 58,620.00
OP N°: 100137084

**COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA
SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO
POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD
POR SERGIO EDUARDO ALONSO
REMATE CON BASE Y REDUCCION**

El día 26/06/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital – Salta, por cuenta y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ, motor marca FIAT N° 552820598461953, chasis marca FIAT 8AP359AF2PU292974, AÑO 2023, e inscripto al dominio AF974JX de titularidad de RIOS, MARIA JOSE, DNI. 28677446, BASE \$ 9.900.000. Expediente: 803949/26 – Juzg. Civil 2da Nom. – Colegio de Jueces N°1– Secretaria de Procesos 2. Marca FIAT, tipo PICK UP CABINA DOBLE, año 2017, modelo STRADA WORKING 1.4 8V, motor marca



FIAT N° 310A20113183442, chasis marca FIAT 9BD578942JY201569 e inscripto al dominio AC086VR, de titularidad de CRUZ, LUIS EDUARDO, DNI. N° 33648288- BASE 8.200.000 - Expte C-289499/25 - Juzgado de Primera Instancia - N° 2 - Secretaría 3, San Salvador de Jujuy. **3.** Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS PRECISION 1.8 MT, motor marca FIAT N° 552732563815461, chasis marca FIAT 8AP359A45NU176570, AÑO 2021, e inscripto al dominio AF036FR, de titularidad de YAPURA, NILDA DEL CARMEN, DNI. 14208057, BASE \$ 9.100.000. Expediente: D-058375/25 - Juzgado de Primera Instancia - N° 8 - Secretaría 16 Secuestro Prendario FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. C/ YAPURA, NILDA DEL CARMEN **4.** Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ, motor marca FIAT N° 552820599003554, chasis marca FIAT 8AP359AF2SU413575, AÑO 2024, e inscripto al dominio AG782FN, de titularidad de ALONSO, OSCAR IGNACIO - DNI. 35044311. BASE 10.800.000. Expediente: 964064/26 - Juzgado de Procesos Ejecutivos 2da Nom, autos: FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CONTRA ALONSO, OSCAR IGNACIO POR SECUESTRO ARTICULO 39 DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. **CONDICIONES DE VENTA:** Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. **EXHIBICIÓN:** el mismo día 26.06.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 10, 19 y 26/06/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. **INFORMES:** Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.) - TEL. 3874-577863 - SALTA.

Sergio Eduardo Alonso, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 - 00031054

Fechas de publicación: 10/06/2026, 19/06/2026, 26/06/2026

Importe: \$ 103,320.00

OP N°: 100136869

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Onceava Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ma. Milagro Guzmán Alsina en los autos caratulados: **"COMOGLIO, MATÍAS ALEJANDRO; COMOGLIO, ROSANA ELISABETH CONTRA PORTAL, ROSA ESTHER; PORTAL, SARA ALICIA; PORTAL, ENRIQUETA MARGARITA DEL CARMEN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPTE. N° 794338/22"**, ORDENA la publicación de edictos durante 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, citando a Pont, Ramón; Gil Acosta, María Ofelia; Gil Acosta, Enrique Rafaél; López de Alonzo, María del Carmen; López de Gómez, Rosa Elizabeth; Palazollo de Moreno, Ángela; Rodríguez, Javier; Pettit, Chantalle; Albarracín Mario Antonio; Ruiz Votrico, Stella Maris; Grill, Mathías; Campos, María Juanita; Cuellar Murillo, Alba Rocío; Cuellar Murillo, Selva Soledad; Cuellar Murillo Gabriela de los Ángeles; Ghiardi, Verónica; Rodríguez Pérez, Nora Julia; Sanabria, Viviana del Socorro; Gómez Bustillo, Cintia Lillian; Gómez Bustillo, Guillermo Sebastián; D´Aloisio, Sonia Salomé; Duran Matías Danilo, y/o a sus sucesores a ejercer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarles defensor oficial para que los represente en juicio (art. 343 del CPCC).
SALTA, 19 de Mayo de 2026.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031070
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 52,200.00
OP N°: 100136897

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"ENCINAS, WALTER SEBASTIAN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973754/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Walter Sebastián Encinas, DNI N° 27.080.272, con domicilio real en Etapa 10 – Manz. 6 – Casa 5, Barrio Limache, y procesal constituido en calle Pueyrredón 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo durante el cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 28 de septiembre o el siguiente día

hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Aniela Lorena Mirón, con domicilio en Manzana 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes a viernes, de 18:00 a 20:00 horas.

SALTA, 16 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014885
Fechas de publicación: 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026, 25/06/2026
Importe: \$ 84,300.00
OP N°: 100137086

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA (I), en autos caratulados: **"MIRANDA, GONZALO MIGUEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972375/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 10 de junio de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Gonzalo Miguel MIRANDA, DNI N° 38.653.143, con domicilio real en Manzana 416 C, lote 11, etapa III, Barrio Solidaridad, Salta, con el patrocinio letrado del Dr. Mario Nicolás CHOQUE, constituyendo domicilio procesal a todos los efectos legales en calle Necochea 862, ambos de esta ciudad.. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 28 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de noviembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 16 de Junio de 2026 .

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014884
Fechas de publicación: 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026, 25/06/2026
Importe: \$ 80,700.00
OP N°: 100137083

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“PALAVECINO, DIEGO LEANDRO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 972.073/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 13/05/26, en el que se hizo saber que en fecha 13/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Diego Leandro Palavecino, DNI 37.088.506, CUIL 20–37088506–1, con domicilio real en pasaje Rawson, manzana 389 B, casa 17, y domicilio procesal en calle Leandro Alem N°510, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 12 de junio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Carlos Ariel Zelaya, D.N.I. N°25.589.652, matrícula N°3651, domiciliado en calle Vicente López N°51 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 12:00 a 14:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N°51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 14 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 01 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 13 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 12 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014883
Fechas de publicación: 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026, 25/06/2026
Importe: \$ 84,600.00
OP N°: 100137067

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria

Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“GIMENEZ, CARLOS SILVESTRE – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 970.966/26”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 06/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 06/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Carlos Silvestre Giménez, DNI 30.637.137, CUIL 20-30637137-2, con domicilio real en Abel Cornejo N°1.705, barrio Policial y domicilio procesal en la calle Pueyrredón 517, todos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 12 de junio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N°32.347.898, matrícula N°3357, domiciliado en calle Vicente López N°1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 11 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 29 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 11 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 12 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014882
Fechas de publicación: 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026, 25/06/2026
Importe: \$ 86,100.00
OP N°: 100137066

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“LAMAS, DANIEL OMAR – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 974.759/26”**, hace saber que en fecha 12 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Daniel Omar Lamas, DNI 30.235.263, CUIL 20-30235263-2, con domicilio real en manzana 194 casa 6, ruta provincial 26, km 1, barrio El Parque y domicilio procesal en calle Nicolás Medina N°72 Villa El Sol, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 31 de julio de 2026 a hs. 09:30 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido,

los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 12 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014881
Fechas de publicación: 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026, 25/06/2026
Importe: \$ 61,800.00
OP N°: 100137065

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“AQUENES AGÜERO, RAÚL RICARDO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972.223/26,”** hace saber que en fecha 12 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Raúl Ricardo Aquenes Agüero, DNI 30.635.980, CUIL 20-30635980-1, con domicilio real en Pje. Malvinas Argentinas N°1583, Villa San Lorenzo y domicilio procesal en manzana 475A, casa 15, barrio Huaico 2, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 20 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 12 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014880
Fechas de publicación: 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026, 25/06/2026
Importe: \$ 60,600.00
OP N°: 100137064

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“ABREGU, VICTOR HUGO POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 968480/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación

comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Víctor Hugo Abregu, DNI 21.334.351, con domicilio real en Barrio Santa Rita II – Mza. 14 – Lote 20 – Cerrillos, y procesal constituido en calle Alvarado N° 521 – Piso 1° “T”, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 3 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 21 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 3 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Lucrecia Verónica Valverde, con domicilio en Avenida Bolivia N° 2370, Barrio Vicente Solá, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles de 15:00 a 17:00 horas.
SALTA, 12 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014875
Fechas de publicación: 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026
Importe: \$ 85,200.00
OP N°: 100137034

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“BARRIONUEVO, IVAN ENRIQUE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 965499/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 26 de mayo de 2026: 1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Ivan Enrique BARRIONUEVO, DNI N° 20.486.840, con domicilio en Joaquín Castellanos n° 27, Barrio Hernando de Lerma, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Ariel ARIAS, constituyendo domicilio procesal en Manzana 3, casa 3, Barrio Carlos Timoteo, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 3 de agosto de 2.026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 21 de septiembre de 2.026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 3 de noviembre de 2.026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se

ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000. 8) Que ha sido designado Síndico al CPN Alejandro David Levin, con domicilio en calle Los Mandarinos 384, Barrio Tres Cerritos, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 12 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014874
Fechas de publicación: 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026
Importe: \$ 89,100.00
OP N°: 100137033

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 972.152/26”**, se hace saber que en fecha 11 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Miguel Ángel Díaz, DNI 35.556.447, CUIL 23-35556447-9, con domicilio real en Mendoza N°54, B° San Antonio de la localidad de Gral. Güemes y domicilio procesal en manzana 437 A, lote 16, 3ra. etapa B° Solidaridad, de esta ciudad. Se ha fijado el día 19 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 11 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014873
Fechas de publicación: 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026
Importe: \$ 63,300.00
OP N°: 100137027

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“RODRIGUEZ, VALERIA ANABEL – PEDIDO DE**

PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 969.333/26”, hace saber que en fecha 11 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Valeria Anabel Rodríguez, DNI 27.701.130, CUIL 27-27701130-7, con domicilio real en barrio Mama Pacha II, manzana 14 B, lote 7 de la localidad de Cerrillos y domicilio procesal en calle Ameguino N°1618, de esta ciudad. Se ha fijado el día 18 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 11 de junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014872

Fechas de publicación: 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026

Importe: \$ 63,600.00

OP N°: 100137025

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“CRUZ, CLAUDIO LUIS – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973.014/26,”** hace saber que en fecha 10 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Claudio Luis Cruz, DNI 28.460.118, CUIL 20-28460118-2, con domicilio real en Estanislao López N°283 B° Boulogne Sur Mer, domicilio procesal en pasaje Getulio Vargas N°2.999 V° Los Sauces, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 14 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 10 de junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014864
Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026
Importe: \$ 60,900.00
OP N°: 100136980

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados “**COLQUE, CAROLINA ALEJANDRA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973756/26,**” ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Carolina Alejandra Colque, DNI 28.345.125, con domicilio real en Santa Oliva 2614 – Barrio Santa Lucía, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo en el que podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 28 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN MARTÍN DANIEL BLASCO, con domicilio en calle Los Mandarinos 384 – Barrio Tres Cerritos de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.
SALTA, 10 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014862
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 83,700.00
OP N°: 100136974

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: “**MAMANI, JORGE SANTOS POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970990/26,**” ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del

Sr. Jorge Santos Mamani, DNI N° 29.336.403, con domicilio real en Mza. 397 B Casa 12, B° La Paz, ciudad de Salta, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Alberto Arzadun, abogado M.P. N° 7840, constituyendo domicilio procesal en Pasaje Dr. Hilario Tedin N° 1608, B° Ceferino 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 20 de julio de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 18 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de noviembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 10 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014860
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 79,500.00
OP N°: 100136945

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados "**SORIA, RAUL ALFREDO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973759/26,**" hace saber que en fecha 09 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Raúl Alfredo Soria, DNI 16.016.589, CUIL 20-16016589-9, con domicilio real en Mariano Benitez N°80, B° Santa Clara y domicilio procesal en Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 10 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 09 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014859
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 59,700.00
OP N°: 100136932

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“JUAREZ, MERCEDES ALEJANDRA – QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° EXP-973.890/26”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 22/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 22/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA INDIRECTA de la Sra. MERCEDES ALEJANDRA JUÁREZ – D.N.I. N°22.862.526, CUIT N°23-22862526-4, con domicilio real en calle Deán Funes N°341, 1er. piso y procesal en calle Alsina 476, P.B., Dpto. 4, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 02 de junio de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. María Estela Arzelán, D.N.I. N°16.883.713, matrícula N°1161, domiciliada en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 06 de julio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 03 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 20 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 09 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014858
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 87,000.00
OP N°: 100136931

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“FERRUFINO, HÉCTOR DANIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973.676/26,”** hace saber que en fecha 09 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Héctor Daniel Ferrufino, DNI 27.571.037, CUIL 20-27571037-8 con domicilio real en Los Halcones 1760, barrio Solis Pizarro y domicilio procesal en 20 de Febrero 330, oficina 4, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 30 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 09 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014857
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 58,800.00
OP N°: 100136930

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“CESAR, ESTEBAN JULIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973755/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Esteban Julio CESAR, D.N.I. N° 38.276.944, con domicilio real en Manzana 252 E, Casa 20, Barrio San Francisco Solano, de Salta Capital, con el patrocinio letrado de la Dra. Fernanda del C. GUIL, Abogada, M.P. N° 3.139 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la

prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 3 de agosto de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 29 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 19 de noviembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 9 de Junio de 2026 .

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014846
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Importe: \$ 76,500.00
OP N°: 100136899

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“ESCALADA, VICTOR NAHUEL – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-971.356/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 07/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 07/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Víctor Nahuel Escalada, DNI 41.487.827, CUIL 20-41487827-0, con domicilio real en manzana 507A, lote 9, barrio Primera Junta, y domicilio procesal en Santiago del Estero N°494, departamento 1A, oficina 3, Casa 03, barrio Timoteo, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 08 de junio de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Ana Guzmán, D.N.I. N°12.220.534, matrícula N°3233, domiciliada en calle Córdoba N°235, oficina “A”, Planta Baja, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Córdoba N°235, oficina “A”, Planta Baja, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$37.700 (treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de agosto 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 30 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 12 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos

200 y 39 LCQ).
SALTA, 08 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014845
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Importe: \$ 87,300.00
OP N°: 100136873

EDICTOS JUDICIALES

La doctora María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la doctora María Macarena Urtubey, en los autos caratulados: **"SWISS MEDICAL ART S.A. CONTRA MUÑOZ, CARLOS MATIAS POR COBRO DE PESOS, EXPTE. N° EXP – 908.385/25,"** ordena CÍTAR a los herederos del señor CARLOS MATÍAS MUÑOZ D.N.I. 40.525.652 para que comparezcan a estar a derecho en los presentes autos, haciendo saber que deberán presentarse dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los representen en el presente juicio promovido por la señora Elizabeth Lucrecia Lopez. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA (r)

Factura de contado: 0011 – 00031169
Fechas de publicación: 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100137080



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SCAN-NOA SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 05/05/2026, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital de fecha 19/06/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **SCAN-NOA SRL**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle PROVVISOR FERNANDEZ 365, ciudad de SALTA, en la provincia de SALTA.

Socios: Victor Horacio Luna, DNI N° 24.393.962, CUIT 23-24393962-3, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 30/12/1974, profesión: COMERCIANTE, estado civil: casado con Decima Adriana Andrea, con domicilio en LOS GAUCHOS S/N, en la localidad de Vaqueros, La Caldera, SALTA. Florencia Daiana Nadina Luna, DNI N° 38.740.243, CUIT 27-38740243-3, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 24/04/1995, profesión: INSTRUMENTADORA QUIRURGICA, estado civil: soltero, con domicilio en NICOLAS AVELLANEDA N°217 B° BOULOGNE SUR MER, en la localidad de SALTA, SALTA.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, actividades comerciales vinculadas a la compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación, distribución y comercialización en general, tanto al por mayor como al por menor, de repuestos, autopartes, accesorios, insumos, componentes mecánicos, eléctricos, electrónicos y demás bienes relacionados con vehículos automotores en general, especialmente camiones, utilitarios, maquinaria pesada, agrícola e industrial, nuevos o usados, incluyendo asimismo la comercialización de lubricantes, aceites, fluidos, refrigerantes y productos afines, como así también la prestación de servicios integrales vinculados al automotor, comprendiendo el mantenimiento, reparación, instalación, asistencia técnica, servicios de postventa y toda otra actividad conexas o complementaria que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de su objeto principal. La sociedad podrá desarrollar dichas actividades a través de todos los canales de comercialización existentes o a crearse, incluyendo locales físicos, depósitos, centros de distribución, redes comerciales y, especialmente, mediante plataformas digitales, comercio electrónico, marketplaces, sitios web propios o de terceros y cualquier otro medio tecnológico, abarcando la gestión integral de operaciones online, sistemas de cobro y pago, facturación, logística, almacenamiento, transporte, distribución, marketing, publicidad y atención al cliente. Asimismo, la sociedad podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, concesiones, franquicias, licencias y cualquier otra forma de intermediación comercial, pudiendo solicitar, adquirir, locar y explotar concesiones de carácter municipal, provincial, nacional o internacional relacionadas directa o indirectamente con su actividad, así como participar en concursos de precios, licitaciones públicas o privadas, contrataciones y cualquier otro procedimiento de selección en el ámbito público o privado, nacional o internacional, vinculados con su objeto. Podrá también realizar toda clase de actos de comercio y operaciones conexas que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, aun cuando no se encuentren expresamente enumeradas en el presente contrato, en la medida en que resulten necesarias, accesorias o complementarias para su desarrollo. A los fines de su actividad, la sociedad podrá efectuar inversiones y aportes de capital propio en otras sociedades, asociaciones o emprendimientos, constituidos o a constituirse, cualquiera sea su objeto, en forma permanente o transitoria, adquirir, enajenar o negociar

acciones, cuotas o participaciones sociales, así como dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, constituir prendas, hipotecas u otros derechos reales, emitir, aceptar, endosar y negociar títulos valores, todo ello dentro de los límites de la legislación vigente y con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y de aquellas que impliquen captación de ahorro público, respetando asimismo las disposiciones del artículo 31 de la Ley General de Sociedades, Igualmente, la sociedad podrá realizar actividades inmobiliarias vinculadas a la adquisición, administración, explotación, arrendamiento, locación, venta, permuta y disposición de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal, pudiendo asimismo efectuar subdivisiones, loteos, desarrollos y toda clase de operaciones sobre inmuebles que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. A tales efectos, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes ni por el presente estatuto, pudiendo ejecutar cuantos actos jurídicos, comerciales, civiles o financieros sean conducentes, accesorios o complementarios para el mejor cumplimiento de su objeto social. Actividades complementarias: prestación de servicios de asesoramiento, organización, logística, transporte, almacenamiento, empaque, trazabilidad, control de calidad, promoción y toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con su objeto principal. A tales fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, administrar, gravar, dar y tomar bienes muebles e inmuebles en locación, leasing o comodato; celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, financieros y administrativos; obtener créditos y financiamiento; constituir garantías; operar con entidades financieras públicas o privadas; y realizar cuantos actos jurídicos resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, con exclusión de las operaciones prohibidas por las leyes o reservadas exclusivamente a sujetos o entidades especialmente autorizadas.

Capital: \$5.000.000, dividido por 50.000 cuotas sociales de \$100 (pesos cien) valor nominal cada una y un derecho a voto por cuota. Suscripción: El Socio Victor Horacio Luna suscribe 25.000 cuotas sociales. El Socio Florencia Daiana Nadina Luna suscribe 25.000 cuotas sociales. Integración: Los socios integran en este acto el 25% del capital social en efectivo.

Administración: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno a tres socios o de terceros designados a tal efecto por la totalidad de los socios, quienes se mantendrán en tal cargo hasta tanto se resuelva lo contrario mediante la correspondiente acta. Asimismo, los socios podrán designar suplente para que reemplace al gerente titular en caso de ausencia o impedimento.

Administradores: Se designa como Gerente a Florencia Daiana Nadina Luna, DNI N° 38.740.243 con domicilio especial en Nicolas Avellaneda N° 217 B° Boulogne Sur Mer, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031176
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 53,820.00
OP N°: 100137094

ASAMBLEAS COMERCIALES

LUIS GÜEMES S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse el día **MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 2.026** a horas 12:00 en el local de la sociedad, calle Adolfo Güemes N° 287 de la ciudad de Salta, Capital, para considerar el siguiente Orden del Día:

Orden del Día:

- 1) Designación de Directores Titulares y Suplentes.
- 2) Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 3) Consideración y aprobación de la retribución de Directores y Síndicos.
- 4) Elección de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea Ordinaria

Pablo Guillermo Sacca, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 - 00031135
Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026
Importe: \$ 42,000.00
OP N°: 100137017

ALBERTO ADERA S.R.L. – ROSARIO DE LA FRONTERA – SALTA

Convocase a los Señores accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de Alberto Adera Sociedad de Responsabilidad Limitada a celebrarse el día **20 DE JULIO DE 2026**, a las 18:00 horas. Art. 236 de la Ley 19550, en sede administrativa, sito en calle 20 de Febrero N° 450, de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, para considerar lo siguiente:

Orden Del Dia

- 1) Tratamiento del Balance General, Estados de Resultados, Memoria por el ejercicio N° 19, iniciados el 01 de Marzo del 2025, finalizados el 28 de Febrero del 2026.
- 2) Designación de 2(dos) socios para firmar el Acta de Asamblea.

Carla Georgina Juarez, APODERADA

Factura de contado: 0011 - 00031107
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 42,000.00
OP N°: 100136966

AVISOS COMERCIALES

POMAGAR S.A.

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30/10/2025, los Accionistas resolvieron designar las autoridades por el periodo de 2 (dos) ejercicios, quedando establecido el DIRECTORIO de la siguiente manera: (i) Director Titular y Presidente: Felipe

Cayetano Grüneisen, DNI 31.752.135; (ii) Director Titular y Vicepresidente: Ricardo Gabriel Domingo Grüneisen, DNI 29.119.634 (iii) Directora Titular: María de Lourdes Grüneisen, DNI 30.133.349 y (iv) Director Suplente: Fernando Roberto Rodríguez, DNI 21.833.537 Las personas mencionadas aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle Adolfo Güemes N°. 36, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031197
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137132

AHORA JAL GESTIÓN SAS – ANTES ATH NDT ARGENTINA SAS – CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL

Mediante Acta de Asamblea de socios de fecha 30 días de Marzo de 2.026 la única socia resolvió el cambio de la denominación social y reformar el contrato de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula Primera del contrato social de la siguiente manera: ARTICULO PRIMERO: Denominación: La sociedad se denomina "JAL GESTIÓN S.A.S.", con domicilio en la jurisdicción en la provincia de Salta, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031183
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100137100

INSTITUTO ZEMAN BARDECI S.R.L. – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 29 de enero de 2.026 los socios resolvieron aprobar el aumento del capital social de \$3.000.000 elevándolo a \$195.000.000 mediante aportes en bienes de uso y en consecuencia reformar el Cláusula N°4 del contrato social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO CUARTO: Capital.** *“El capital social es de \$195.000.000 (Pesos Ciento Noventa y Cinco Millones), dividido en 195.000 cuotas sociales de valor nominal \$1.000 (Pesos Mil) cada una, con derecho a un (1) voto por cada cuota, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: María Eugenia Bardeci, 191.552 cuotas sociales; Carlos Alberto Zeman, 2.448 cuotas sociales; y Luis Alberto Zeman Bardeci, 1.000 cuotas sociales. El capital social se encuentra integrado mediante los aportes en efectivo efectuados al momento de la constitución de la Sociedad y los aportes en bienes de uso realizados con posterioridad, conforme a lo resuelto en la reunión de socios de fecha 29 de enero de 2026”.*

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031179
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137096

AGRO-SERVICIOS DELLASANTA SRL – CAMBIO DE JURISDICCIÓN HACIA PROVINCIA DE SANTA FÉ

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 09/03/2026, los socios resolvieron y aprobaron trasladar la sociedad de la Jurisdicción de origen – Provincia de Salta – a la Provincia de Santa Fé, como consecuencia reformar el estatuto de la sociedad, modificado en su Artículo Primero de la siguiente manera: *“PRIMERA: La Sociedad se Denomina “AGRO-SERVICIOS DELLASANTA SRL.” y tendrá su domicilio legal en la localidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras integrantes del Mercosur.”*

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031164
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137074



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS QUÍMICOS DE SALTA

La Asociación de Ingenieros Químicos de Salta (AIQS) convoca a los asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **MARTES 28 DE JULIO DE 2026** a horas 17:00 para la primera convocatoria y a horas 17:30 para la segunda; en el Microcine de la Facultad de Ingeniería de la UNSA, sito en Av. Bolivia N° 5150 de la ciudad de Salta.

Orden del Día:

- 1) Informe del Comité Regularizador.
- 2) Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados (periodos comprendidos desde el año 2019 al 2025).
- 3) Ratificación del valor de cuota social.
- 4) Elección de autoridades periodo 2026–2028.
- 5) Elección de dos socios para la firma del acta.

Art. 35 del Estatuto (Quórum): Las Asambleas funcionarán con un quórum legal de más de la mitad del total de asociados con derecho a voto. En caso de no lograrse ese número para la hora fijada en la convocatoria, se considerará legalmente constituida la Asamblea, media hora después de la fijada, cualquiera sea su número.

Por último, se informa a los Sres. Asociados que, el Acto Eleccionario, se celebrará previo a la Asamblea Ordinaria, siendo notificado el Cronograma Electoral por los canales habituales de comunicación y publicado en la Facultad de Ingeniería de la UNSA, como así también en el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines de la Provincia de Salta, sito en calle General Güemes N° 529 de la ciudad de Salta.

Víctor José Passamai, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031185
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 17,880.00
OP N°: 100137102

ASAMBLEAS CIVILES

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AGRUPADOS UNIÓN Y ESPERANZA BARRIO LAMADRID

El Centro de Jubilados, Pensionados y Agrupados Unión Y Esperanza B° Lamadrid convoca a **ASAMBLEA ORDINARIA** el día **9 DE JULIO DEL AÑO 2026**, a las 16:00 horas. en primera convocatoria, y a las 17:00 horas. en segunda convocatoria en la sede social sita en calle Dean Funes y Carlos Forest s/N, para tratar el siguiente;

Orden del día:

- 1–Lectura del Acta anterior

2-Tratamiento y aprobación de balances de años 2.023 y 2.024
Salta, 18 de Junio de 2.026

Silvia Del Valle Rioja, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031206
Fechas de publicación: 19/06/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100137156

AVISOS GENERALES

SALTA, 12 de junio de 2026

PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA – JUNTA ELECTORAL RESOLUCIÓN N° 03/2026

VISTO: La Resolución dictada con fecha 11 de junio de 2026 por el Juzgado Federal de Salta N° 1 en el Expediente CNE N° 17001434/1982, caratulado “Partido Justicialista s/ Reconocimiento como partido de distrito”, mediante la cual se resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 02/2026 de esta Junta Electoral; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 02/2026 el Interventor Judicial del Partido Justicialista Distrito Salta convocó a elecciones internas partidarias para la renovación de autoridades partidarias a celebrarse el día 2 de agosto de 2026, aprobando asimismo el Cronograma Electoral y el Reglamento Electoral aplicables al proceso electoral en curso.

Que mediante la resolución judicial citada en el Visto se dispuso hacer lugar parcialmente al recurso de apelación deducido contra la Resolución N° 02/2026 de esta Junta Electoral, ordenando determinar e informar el sistema electoral que será aplicado en los próximos comicios internos y revisar la integración del Congreso Provincial prevista en el Anexo I de la convocatoria, adecuándola a las disposiciones de la Carta Orgánica Partidaria.

Que corresponde a esta Junta Electoral cumplir y ejecutar las decisiones emanadas de la Justicia Federal con competencia electoral, adoptando las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral y el pleno respeto de la normativa partidaria vigente.

Que el pronunciamiento judicial destacó que la determinación del sistema electoral constituye un presupuesto indispensable para el adecuado desarrollo de todo proceso comicial, especialmente cuando se encuentra en curso el cronograma electoral y se aproximan etapas sustanciales vinculadas a la oficialización de listas, organización de la fiscalización y planificación de la participación de las distintas agrupaciones internas.

Que asimismo se señaló que el valor certeza y seguridad jurídica adquiere una relevancia determinante en los procesos electorales, caracterizados por etapas preclusivas y plazos perentorios, resultando necesario que las reglas esenciales de la competencia electoral sean conocidas oportunamente por todos los participantes.

Que la igualdad de oportunidades entre las agrupaciones internas exige que las condiciones materiales y operativas del proceso electoral sean establecidas con la suficiente

antelación para permitir a todos los sectores organizar su participación en condiciones de equidad, evitando incertidumbres que puedan afectar el ejercicio de sus derechos políticos.

Que el artículo 10 inciso k) del Reglamento Electoral establece que, a partir de la vigencia del nuevo régimen electoral, deberán aplicarse nuevas tecnologías de voto electrónico, facultando expresamente a esta Junta Electoral a mantener el sistema tradicional cuando razones de organización y funcionamiento así lo aconsejen.

Que en ejercicio de dicha atribución reglamentaria y atendiendo a las circunstancias particulares del presente proceso electoral, esta Junta Electoral considera conveniente mantener el sistema de boleta papel, en razón de la proximidad del acto electoral, la necesidad de garantizar reglas claras e inmediatamente operativas para todas las agrupaciones participantes, la extensión geográfica de la Provincia de Salta, la diversidad de realidades territoriales existentes en los distintos departamentos y que se trata de un mecanismo electoral ampliamente conocido por afiliados, fiscales y autoridades de mesa.

Que el propio Reglamento Electoral prevé expresamente que, en caso de mantenerse el sistema tradicional, los modelos de boletas deberán reunir los requisitos y previsiones establecidos en la Ley Provincial N° 6.444, circunstancia que torna procedente disponer su aplicación complementaria en todo aquello relativo a la confección, presentación y aprobación de boletas.

Que la Carta Orgánica constituye la norma fundamental que rige la vida institucional del Partido Justicialista Distrito Salta y sus disposiciones resultan obligatorias para sus autoridades, afiliados y órganos partidarios.

Que la resolución judicial citada señaló expresamente que la integración del Congreso Provincial debe adecuarse a las previsiones del artículo 10 de la Carta Orgánica Partidaria, el cual establece que dicho órgano estará integrado por dos (2) congresales por cada departamento, a los que se adicionará un (1) congresal por cada dos mil (2.000) afiliados o fracción mayor de mil (1.000).

Que de los registros de afiliación considerados por el Juzgado Federal con competencia electoral surge la necesidad de rectificar la distribución de congresales contenida en el Anexo I de la Resolución N° 02/2026, adecuándola estrictamente a la fórmula estatutaria vigente.

Que como consecuencia de la determinación del sistema electoral aplicable corresponde adecuar las etapas del cronograma electoral referidas a la presentación y aprobación de pantallas electrónicas, sustituyéndolas por las correspondientes a presentación y aprobación de modelos de boletas.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar que el sistema electoral aplicable a las elecciones internas convocadas para el día 2 de agosto de 2026 será el sistema tradicional de boleta papel.

Artículo 2°.- Hacer saber que oportunamente esta Junta Electoral comunicará a las listas intervinientes el modelo de boleta a utilizar, las especificaciones técnicas correspondientes, sus requisitos formales, dimensiones, distribución de categorías y demás previsiones necesarias para su presentación y aprobación.

Artículo 3°.- Establecer que, en forma complementaria y en todo aquello que no se encuentre especialmente regulado por la Carta Orgánica Partidaria, el Reglamento Electoral o las resoluciones de esta Junta Electoral, se estará a las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.444 en materia de confección, presentación, oficialización y aprobación de boletas, en cuanto resulten compatibles con el presente proceso electoral interno.

Artículo 4°.– Rectificar el Anexo I de la Resolución N° 02/26 de fecha 27 de mayo de 2026, emitida por el Sr. Interventor Judicial Dr. José Luis Napoleón Gambetta, exclusivamente en lo referido a la integración del Congreso Provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO I CONGRESO PROVINCIAL

- 1.– Departamento Capital: diecinueve (19) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 2.– Departamento La Caldera: tres (3) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 3.– Departamento General Güemes: cuatro (4) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 4.– Departamento Metán: cuatro (4) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 5.– Departamento Rosario de la Frontera: tres (3) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 6.– Departamento La Candelaria: dos (2) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 7.– Departamento Anta: cuatro (4) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 8.– Departamento Rivadavia: tres (3) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 9.– Departamento San Martín: seis (6) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 10.– Departamento Orán: siete (7) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 11.– Departamento Iruya: dos (2) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 12.– Departamento Santa Victoria: tres (3) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 13.– Departamento Cerrillos: cuatro (4) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 14.– Departamento Chicoana: tres (3) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 15.– Departamento La Viña: tres (3) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 16.– Departamento Guachipas: dos (2) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 17.– Departamento Cafayate: tres (3) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 18.– Departamento San Carlos: tres (3) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 19.– Departamento Molinos: dos (2) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 20.– Departamento Cachi: tres (3) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 21.– Departamento La Poma: dos (2) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 22.– Departamento Rosario de Lerma: cuatro (4) Congresales titulares e igual número de suplentes.
 - 23.– Departamento Los Andes: dos (2) Congresales titulares e igual número de suplentes.
- Total: noventa y un (91) Congresales titulares e igual número de suplentes.

Artículo 5°.– Readecuar el Cronograma Electoral –Anexo II de la Resolución N° 02/2026– únicamente en las siguientes etapas pendientes que se sustituyen:

"13. Presentación del modelo de boletas papel por parte de las listas intervinientes ante la Junta Electoral: hasta el día 8 de julio de 2026.

14. Audiencia y aprobación del modelo de boletas papel por la Junta Electoral: día 10 de julio de 2026."

Todas las etapas del cronograma ya cumplidas se encuentran precluidas y no se ven alteradas por la presente. Las demás etapas pendientes mantienen las fechas originalmente establecidas.

Artículo 6°.– Disponer la publicación de la presente resolución y del Anexo I rectificado, y Anexo II, por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y en un diario de circulación provincial.

Artículo 7°.– Comuníquese a la Justicia Federal con competencia electoral, notifíquese a los interesados, publíquese y archívese.

José Luis Gambetta, INTERVENTOR PARTIDO JUSTICIALISTA SALTA – **Frida Fonseca**,
PRESIDENTA JUNTA ELECTORAL PJ – **Marcos Galian**, SECRETARIO – **José Dino Tapia**,
TESORERO

Recibo sin cargo: 100020169
Fechas de publicación: 19/06/2026, 22/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100137121

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N°22.208 DE FECHA 16/06/2026

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE QUIEBRAS

Autos caratulados: Cruz, Claudio Luis – Pedido de Propia Quiebra, Expte. N° 973.014/26

Pág. N° 54

O.P. N° 100136980

Debe Decir:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados “CRUZ, CLAUDIO LUIS – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973.014/26,” hace saber que en fecha 10 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Claudio Luis Cruz, DNI 28.460.118, CUIL 20-28460118-2, con **domicilio real en Estanislao López N°283 B° Boulogne Sur Mer, domicilio procesal en pasaje Getulio Vargas N°2.999 V° Los Sauces, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 14 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que** tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 10 de junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

La Dirección



Recibo sin cargo: 100020176
Fechas de publicación: 19/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100137140

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 63.850.632,15
Recaudación del día: 18/06/2026	\$ 453.840,00
Total recaudado a la fecha	\$ 64.304.472,15

Fechas de publicación: 19/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100137159

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



Ley N° 4337

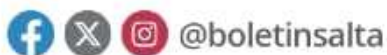
Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar